

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0202 del 25 de junio de 2007, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO aprobó, a **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.**, con NIT. 800.135.913-1, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos con relación al municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

Es oportuno indicar que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se realiza para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programa de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde 2° año hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Para el municipio de Polonuevo, el cronograma de ejecución del PSMV fue proyectado por un término de 10 años, desde el 2005 hasta el 2015, lo cual quiere decir que, a la fecha, el mencionado PSMV, se encuentra desactualizado.

Así las cosas, el señor Carlos Juliao Arismendi, en calidad de Director de Gestión Ambiental y Planificación de la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicado N°08364 del 13 de septiembre de 2017, presentó para su revisión y aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2016 – 2026 para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Polonuevo.

Teniendo en cuenta que el Plan de Saneamientos y Manejo de Vertimientos fue enviado a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión; la mencionada Subdirección expidió el Auto N°01461 del 18 de septiembre del 2017, por medio del cual se inició trámite de evaluación del mencionado PSMV y se impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de abril de 2018.

Que posteriormente, el 31 de mayo de 2018, la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con el fin de continuar con la evaluación del PMSV del municipio de Polonuevo, vigencia 2016-2026.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Polonuevo, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron evaluación documental del radicado N°08364 de 2017, emitiendo el Informes Técnicos N°1848 de 2018 y N°0482 de 2020, en los cuales se consignan los siguientes aspectos:

¹ Pago por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado y publicación de la parte dispositiva del Auto N°01461 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1063 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra en funcionamiento las redes y lagunas del municipio Polonuevo.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicado N° 8364 del 13 de septiembre de 2017**, documento de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Polonuevo 2016 - 2026, del cual se presenta lo siguiente:

Sistema de Recolección – Redes de Alcantarillado

El sistema de alcantarillado de Triple A en el municipio de Polonuevo, está diseñado para el transporte de aguas residuales domesticas e industriales se utiliza estación de bombeo o elevadoras, para llevar las aguas residuales, hasta un sistema colector o de tratamiento.

En cumplimiento de las tareas establecidas en la Resolución CRA No. 202 de 2007, la cual aprueba el PSMV para el Municipio de Polonuevo, se realizó la instalación de las redes de alcantarillado sanitario. En la actualidad tenemos una cobertura técnica con redes del 100% en área de servicio, con un total de 36685 lineales de redes en los diferentes diámetros y materiales (PVC, Concreto simple y Polietileno). Como se muestra a continuación:

Descripción	Cantidad contratada	Cantidad proyectada	Cantidad instalada	% instalación
Pozos de inspección en Mampostería.	170.00	355.00	355.00	100%
Tubería en 10" (250MM)	906.00	876.00	876.00	100%
EBAR	1.00	1.00	1.00	100%
Registros bifamiliares	1.800.00	1.879.00	1.879.00	100%
Tubería de 24" (660MM)	15.00	18.00	18.00	100%
Tubería de 8" (200MM)	22.569.00	27.879.00	27.879.00	100%
Pozos de inspección en concreto prefabricado.	110.00	100.00	100.00	100%
Tubería de 16" (400MM)	1.522.00	1.492.00	1.492.00	100%
Línea de impulsión GRP 14" 350 MM	2.709.00	2.709.00	2.709.00	100%
Laguna de estabilización	1.00	1.00	1.00	100%
Tubería de 18" (450MM)	582.00	582.00	582.00	100%
Tubería de 12" (300MM)	812.00	793.00	793.00	100%
Total Alcantarillado:	30.897.00	36.685.00	36.685.00	100%

Total contratado: 30,897.00 **Total Proyectada:** 36,685.00
Total Ejecutado:36,685.00 **% Avance:** 100%

Pretratamiento: El Pretratamiento de las aguas residuales está conformado por un desarenador para retirar arenas antes de ingresar a la estación de bombeo y tratamiento en sí, localizado antes de la estación de bombeo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

Estación de Bombeo: En cumplimiento de las tareas establecidas en la Resolución CRA No. 202 de 2007, la cual aprueba el PSMV para el Municipio de Polonuevo, se construyó 2 estaciones de Bombeo, la estación elevadora ubicada en el barrio San José y esta envía las aguas a la Estación Polonuevo que se encuentra en el barrio porvenir y envía las aguas al sistema de tratamiento.

Sistema de Tratamiento: El sistema de tratamiento biológico consta de un módulo conformado por 3 lagunas en series. El módulo de lagunaje está formado por dos lagunas anaeróbicas en paralelo y 2 facultativas en serie sien una Facultativa Primaria y otra facultativa secundaria.

El sistema de tratamiento dado en operación por parte del municipio de Polonuevo, no cuenta con un proceso unitario para la remoción de DQO, por tanto el operador no puede garantizar el cumplimiento de este parámetro en el marco de la norma de vertimiento. Para constatar lo anterior, los primeros meses de operación han reportado los siguientes parámetros de DQO en el punto de vertimiento de Junio a Agosto del 2017 192, 174 y 133 mg/l DQO respectivamente.

Área de Prestación de Servicio: La prestación del servicio de alcantarillado en las áreas urbanas y rurales de los municipios que no hacen parte del área de prestación de servicio (APS) de Triple A S.A E.S.P, son responsabilidad de los municipios de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 7 de la Resolución 688 del 2014 modificada por la Resolución 712 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso del municipio de Polonuevo el APS es la que se muestran a continuación:

Área de Prestación de Servicio: La prestación del servicio de alcantarillado en las áreas urbanas y rurales de los municipios que no hacen parte del área de prestación de servicio (APS) de Triple A S.A E.S.P, son responsabilidad de los municipios de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 7 de la Resolución 688 del 2014 modificada por la Resolución 712 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso del municipio de Polonuevo el APS es la que se muestran a continuación:



EL punto de vertimiento del efluente de tratamiento de la EDAR Polonuevo se ubica en las coordenadas geográficas latitud 10°44'4.95"N y longitud 74°51'1.24"O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1063 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

Tabla 1. Punto de vertimiento.

DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CUERPO RECEPTOR
Laguna Facultativas	Efluente de la EDAR	Arroyo Cañafistula

Se anexa fotografia de Google:



Tabla 2. Caracterización de vertimientos puntuales

Parámetro	Unidades	Afluente EDAR Polonuevo.	Efluente EDAR Polonuevo.
Monitoreo	dd-mm-aa	22-06-2017	22-06-2017
Oxígeno Disuelto	mgO2/L	1,02	1,91
NMP Coliformes Totales	UFC/100 ml	6,80E+06	2,00E+05
NMP Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	6,80E+06	2,00E+05
pH	Unidad de pH	7,38	7,43
Demanda bioquímica de Oxígeno	mg/L	174,00	19,2
Demanda química de Oxígeno	mg/L	395,00	192
Temperatura del agua	°C	31,70	32,1
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	48,00	27,3
Solidos Sedimentables	mg/L	0,8	<0,1
Grasas y aceites	mg/L	40,200	12,8
Caudal promedio	L/s	6,39	6,39
Coordenada en longitud (X)	-	74°51'02,2" WO	74°50'54,0" WO
Coordenada en latitud (Y)	-	10°44'55,7" N	10°44'58,6" N
Fosforo total	mg P/L	2,87	2,15
Detergente-SAAM	mg SAAM/L	9,40	0,35

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1063 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

Sulfuro	mg S-2/L	2,01	-
Conductividad	µS/cm	-	-
Salinidad	-	-	-
Nitrato	mg N_NO3	-	-
Ortofosfatos	mg P_PO4/L	-	1,15
Acidez	mg CaCO3/L	-	<6,0
Alcalinidad total	mg CaCO3/L	-	219,5
Cloruros	mg Cl/L	-	148,5
Sulfatos	mg SO4/L	-	214
Color 436	M-1	-	1,66
Color 525	M-1	-	0,56
Color 620	M-1	-	0,26
N_Amoniacal	-	-	9,44
Hidrocarburos totales	mg/L	-	<9,0
Dureza cálcica	mg/L	-	160,9
Dureza total	mg/L	-	311,8
Aluminio	mg/L	-	<0,200
Cadmio	mg Cd/L	-	<0,002
Cobre	mg Cu/L	-	<0,010
Cromo	mg Cr/L	-	<0,010
Hierro	mg Fe/L	-	0,205
Níquel	mg Ni/L	-	<0,010
Plata	mg Ag/L	-	<0,005
Plomo	mg Pb/L	-	<0.010
Zinc	mg Zn/L	-	0,010

Caracterización del Cuerpo Receptor

Los monitoreos de caracterización del cuerpo receptor de las EDAR de Polonuevo, no presenta ensayos de laboratorio, porque el arroyó Cañafístula, es un arroyo seco que sirve de drenaje superficial en época de invierno. La calidad de aguas del arroyo en el punto de descarga es la misma que la del agua vertida.

Número de vertimientos a los cuerpos de agua y reducción del número de vertimientos en el Municipio de Polonuevo

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Polonuevo es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1063 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

Descripción de los programas, proyectos y Actividades

El municipio de Polonuevo, cuenta con infraestructura de alcantarillado completa, en cuanto a cobertura de redes y tratamiento, no obstante el sistema de tratamiento carece de proceso unitario que garantice el cumplimiento de la norma en términos de DQO. Por lo anterior es necesario implementar un proceso unitario que asegure el cumplimiento de este parámetro en el marco de la norma de vertimiento.

Por lo anterior dentro de las actividades propuestas se encuentra la ejecución de los estudios que permitan establecer el proceso unitario para remover DQO y la definición de la infraestructura necesaria para la implementación del proceso.

Para la ejecución de los estudios de trazabilidad de la DQO, se propone término de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Definido el proceso unitario, el plan de inversiones y las fuentes de financiación para optimizar la planta de tratamiento, se actualizará el PSMV para que quede adoptado con el respectivo plan de obras de inversión y fuentes de inversión. Actualización que es viable en la medida que no afecta las metas individuales de carga.

Tabla 3. Proyección de la carga contaminante

Año	Población DANE	Tasa Intercensal DANE	Población Total	Población Atendida por la Empresa	Población Atendida por el Municipio	Porcentaje de Cobertura de Alcantarillado Instalado	Porcentaje de Cobertura de Alcantarillado efectivo	Cobertura efectiva de la PTAR	Carga máxima DBO [kg/año]	Carga máxima SST [kg/año]
2016	12.656	0,91%	12656	3164	9492	100,00%	25,00%	100%	16409,88	16409,88
2017	12.763	0,85%	12763	5424	7339	100,00%	42,50%	100%	28131,60	28131,60
2018	12.864	0,79%	12864	7718	5146	100,00%	60,00%	100%	40028,28	40028,28
2019	12.958	0,73%	13507	9455	4052	100,00%	70,00%	100%	49037,18	49037,18
2020	13.051	0,72%	14183	11346	2837	100,00%	80,00%	100%	58844,62	58844,62
2021	13.182	1,00%	14892	13403	1489	100,00%	90,00%	100%	69510,21	69510,21
2022	13.313	1,00%	15636	14854	782	100,00%	95,00%	100%	77040,48	77040,48
2023	13.446	1,00%	16418	15597	821	100,00%	95,00%	100%	80892,51	80892,51
2024	13.581	1,00%	17239	16377	862	100,00%	95,00%	100%	84937,13	84937,13
2025	13.717	1,00%	18101	17196	905	100,00%	95,00%	100%	89183,99	89183,99

Descripción de los programas, proyectos y Actividades

Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre)

El Volumen Total de Agua Residual Generada corresponde a la cantidad de agua residual (m3) proveniente del total de la población de la cabecera del municipio, que cuenta con acueducto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

Vol. Agua Residual Generada = 85% X Población con Acu X Dotación Per cápita Acueducto

Volumen de agua residual Colectada (m3/Semestre)

Corresponde a la cantidad de agua residual generada por la población que se encuentra conectada al servicio de Alcantarillado. Este indicador será expresado en m3/Semestre.

Vol. Agua Residual Colectada = Vol. (Agua residual generada) X (%Cobertura Alc)

Carga contaminante por vertimiento (Ton/Semestre)

Indica la carga contaminante generada por la población de la cuenca que drena al vertimiento en estudio y que cuenta con sistema de alcantarillado. Este valor no tiene en cuenta la carga contaminante removida. El valor se encuentra expresado en Ton/Semestre.

$C_{ij} = \text{Población} \times C_i \text{ per cápita}$

Donde;

j: Vertimiento

i: Contaminante en (Kg/día). Los parámetros medidos serán DBO, SS.

C: Carga contaminante

- **Volumen de agua residual tratada (m3/Semestre)**

No aplica para el Plan de Saneamiento de este municipio porque no se contempla Planta de Tratamiento de Agua Residuales.

- **Nivel de eficiencia del tratamiento (%)**

No aplica para el Plan de Saneamiento de este municipio porque no se contempla Planta de Tratamiento de Agua Residuales.

- **Carga contaminante removida (Ton/Semestre)**

No aplica para el Plan de Saneamiento de este municipio porque no se contempla Planta de Tratamiento de Agua Residuales.

- **Número de vertimientos puntuales eliminados (Und.)**

El Número de vertimientos puntuales eliminados corresponderá a la diferencia entre el número de vertimientos puntuales a diciembre de 2015 y el número de vertimientos puntuales al año n:

$$NVPE = NVP_0 - NVP_n$$

Siendo;

NVPo: Número de vertimientos puntuales a Diciembre de 2015. NVPn: Número de vertimientos puntuales en el año n.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Para evaluar el documento radicado con N°08364 de 2017, el cual contiene PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO 2016-2026 y un informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo correspondientes al segundo semestre del año 2018, es necesario indicar que el informe de avance de obras será evaluado conforme a lo establecido en la Resolución N°0202 de 2007, por medio de la cual se aprobó el PSMV del municipio de Polonuevo vigencia 2005 – 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Polonuevo al momento de presentar el informe de avance de las obras y actividades correspondiente al segundo semestre del año 2018 no cuenta con un PSMV aprobado por esta Corporación, toda vez que el mencionado se encuentra en etapa de evaluación.

Aclarado lo anterior, y revisado el informe de avance de obras correspondiente al segundo semestre del año 2018, se analiza que: *“el municipio de Polonuevo cuenta con instalación de las redes de alcantarillado sanitario, y que en la actualidad tienen una cobertura técnica con redes del 100% en área de servicio, con un total de 36685 lineales de redes.*

En consideración a la evaluación del documento Rad. No. 8364 del 13 de septiembre del 2017, no se puede aceptar lo que enuncian en algunos ítems tales como: volumen de agua residual tratada, nivel de eficiencia de tratamiento, carga contaminante removida, consignados en el capítulo 8, con el fundamento que no contemplan planta de tratamiento, ya que el documento entregado por su parte indica en el Capítulo 2 punto 2.4 que el municipio cuenta con un sistema de tratamiento.”²

Por otro lado, es oportuno indicar la mencionada sociedad, construyó 2 estaciones de Bombeo; la estación elevadora ubicada en el barrio San José, la cual envía las aguas a la Estación Polonuevo que se encuentra en el barrio porvenir, y envía las aguas al sistema de tratamiento tal y como se establece en la Resolución N°0202 de 2007.

Ahora bien, en cuanto al PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS del municipio de Polonuevo, presentado para la vigencia 2016 – 2026, es oportuno indicar que, revisado el documento *“se verificó que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no entrego proyectos a realizar ni el cronograma de actividades por lo cual no es posible llevar a cabo la reformulación del PSMV.”³*

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir a la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** que complemente el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016 – 2026, en el sentido de incluir información relacionada con los proyectos a realizar y el cronograma de actividades de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.

² Tomado del Informe Técnico N°01848 de 2017.

³ Tomado del Informe Técnico N°0482 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como “*el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*”

En cuanto a la presentación de la información contemplada en el PSMV, el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificado por la Resolución 2145 de 2005, establece lo siguiente:

“Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:

- *Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas. El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
- *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.*

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
- *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
- *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*
- *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*
- *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

***Parágrafo 2°.** En caso de que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, con NIT. 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Guillermo Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en termino máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutorio del presente proveído, complemente el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS del municipio de POLONUEVO vigencia 2016-2026 presentado mediante radicado N°08364 de 2017, en el sentido de incluir actividades, obras, proyectos y el cronograma a realizar en el municipio de Polonuevo con el fin de lograr el saneamiento básico del municipio, conforme a lo establecido en la Resolución N°1433 de 2004.

SEGUNDO: Los Informes Técnicos Nros.01848 de 2017 y 0482 de 2020, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hacen parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autorizan a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1063

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

E.: 1201-147
P.: LDeSilvestri.
S.: KArcón